

Dadas las cuatro de la tarde y no habiendo más CC. que concurrirían a votar, se procedió a hacer el cómputo de los votos emitidos en esta sección conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 63 de la referida ley, y de cuya operación resultó que el C. Adrian Cravioto obtuvo 107 votos para Diputado propietario, y el C. Manuel Vergara obtuvo 107 votos para Diputado suplente.

Concluido lo cual el C. Presidente hizo la correspondiente declaración de haber habido elección y se dió por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente que para debida constancia firmaron los miembros de la mesa.—Guadalupe Osorio, Juan Enriquez, Guillermo Osorio, Eduardo Ugaldé, Silverio Enriquez.

Lista de los votos emitidos en esta sección para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado:

Diputado propietario, C. Adrian Cravioto 107 votos; Diputado suplente, C. Manuel Vergara 107 votos.

Ranchería de la Sabinita, Julio 2 de 1893.—Guadalupe Osorio, Juan Enriquez, Guillermo Osorio, Eduardo Ugaldé, Silverio Enriquez.

Sección 7ª del Municipio de Huichapan.—En la Ranchería de Mamitá a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, presentes en el lugar público de la mañana en el lugar público de la misma el C. Albino Jimenez comisionado para instalar la mesa de 7ª sección del Municipio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley orgánica electoral número 355, para las elecciones extraordinarias de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado, y estando presentes siete CC. vecinos de la propia sección, se procedió al nombramiento de los miembros de la mesa y resultaron electos por unanimidad de votos para Presidente el C. S. Resendiz y el C. Tomas Hernández para primer secretario, para segundo secretario el C. Angel Hernández, para primer escrutador el C. Modesto Magos.

Habiendo declarado legalmente instalada la mesa, se levantó por duplicado la presente acta que para constancia firmaron los miembros de la mesa y el comisionado.—S. Resendiz, Tomas Hernández, Angel Hernández, Modesto Magos, Othon Magos.

Lista de los votos emitidos en esta sección para el nombramiento de diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado:

Diputado propietario, C. Adrian Cravioto 107 votos; Diputado suplente, C. Manuel Vergara 121 votos.

Ranchería de Mamitá, Julio 2 de 1893.—S. Resendiz, Tomas Hernández, Angel Hernández, Modesto Magos, Apolonio Magos.

Sección 8ª del Municipio de Huichapan.—En el Pueblo de Taxcallilla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, presentes en el lugar público los CC. Ponciano López, Pedro López, Toribio López, Albino López y Antonio Ochoa; el primero como Presidente, los dos segundos como secretarios y los dos últimos como escrutadores de la sección 8ª del Municipio. El C. Presidente hizo en voz alta la pregunta contenida en el artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, sobre si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona, y no habiendo quien la expusiera, el mismo C. Presidente manifestó que se procedía a la votación para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado, que corresponden a esta sección y se fueron recibiendo las boletas de los CC. conforme lo prevenido en el artículo 23 de la referida ley.

Dadas las cuatro de la tarde y no habiendo más CC. que concurrirían a votar, se procedió a hacer el cómputo de los votos emitidos en esta sección conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 63 de la referida ley, y de cuya operación resultó que el C. Adrian Cravioto obtuvo 123 votos para Diputado propietario, y el C. Manuel Vergara obtuvo 123 votos para Diputado suplente.

Concluido lo cual el C. Presidente hizo la correspondiente declaración de haber habido elección y se dió por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente que para debida constancia firmaron los miembros de la mesa.—Ponciano López, Pedro López, Toribio López, Albino López, Antonio Ochoa.

Lista de los votos emitidos en esta sección para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado:

Diputado propietario, C. Adrian Cravioto

123 votos; Diputado suplente, C. Manuel Vergara 123 votos.

Taxcallilla, Julio 2 de 1893.—Ponciano López, Pedro López, Albino López, Antonio Ochoa, Toribio López.

Sección 9ª del Municipio de Huichapan.—En la Ranchería de Jaqui a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, presentes en el lugar público los CC. Manuel Callejas, Macío Mejía, Sóstenes Chávez, Gerónimo Chávez y Vicente Callejas; el primero como Presidente, los dos segundos como secretarios y los dos últimos como escrutadores de la sección 9ª del Municipio. El C. Presidente hizo en voz alta la pregunta contenida en el artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, sobre si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno, para que la elección recayera en determinada persona, y no habiendo quien la expusiera, el mismo C. Presidente manifestó que se procedía a la votación para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado, que corresponden a esta sección, y se fueron recibiendo las boletas de los CC. conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la referida ley.

Dadas las cuatro de la tarde y no habiendo más CC. que concurrirían a votar, se procedió a hacer el cómputo de los votos emitidos en esta sección, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 63 de la referida ley, y de cuya operación resultó que el C. Adrian Cravioto obtuvo 103 votos para Diputado propietario y el C. Manuel Vergara obtuvo 103 votos para Diputado suplente.

Concluido lo cual el C. Presidente hizo la declaración de haber habido elección y se dió por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente que para debida constancia firmaron los miembros de la mesa.—Manuel Callejas, Macío Mejía, Sóstenes Chávez, Gerónimo Chávez, Vicente Callejas.

Lista de los votos emitidos en esta sección para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado:

Diputado propietario, C. Adrian Cravioto 103 votos; Diputado suplente, C. Manuel Vergara 103 votos.

Ranchería de Jaqui, Julio 2 de 1893.—Manuel Callejas, Macío Mejía, Sóstenes Chávez, Gerónimo Chávez, Vicente Callejas.

Sección 10ª del Municipio de Huichapan.—En la ranchería de la Sabinita Grande a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, presentes en el lugar público los CC. Aniceto Ramirez, Andres Muñoz, Vicente Trejo, Felipe Lugo y Eduardo Nava, el primero como Presidente, los dos segundos como secretarios y los dos últimos como escrutadores de la sección 10ª del Municipio. El C. Presidente hizo en voz alta la pregunta contenida en el artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, sobre si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona y no habiendo quien la expusiera, el mismo C. Presidente manifestó que se procedía a la votación para el nombramiento de Diputado propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado, que corresponde a esta sección, y se fueron recibiendo las boletas de los CC. conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la referida ley.

Dadas las cuatro de la tarde y no habiendo más CC. que concurrirían a votar, se procedió a hacer el cómputo de los votos emitidos en esta sección conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 63 de la referida ley, y de cuya operación resultó que el C. Adrian Cravioto obtuvo 132 votos para Diputado propietario y el C. Manuel Vergara obtuvo 132 votos para Diputado suplente.

Concluido lo cual el C. Presidente hizo la correspondiente declaración de no haber habido elección y se dió por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente que para debida constancia firmaron los miembros de la mesa.—Aniceto Díaz, Aniceto Ramirez, Andres Muñoz, Vicente Trejo, Felipe Lugo, Eduardo Nava.

Lista de los votos emitidos en esta sección para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado:

Diputado propietario, C. Adrian Cravioto 132 votos; Diputado suplente, C. Manuel Vergara 132 votos.

Ranchería de la Sabina Grande, Julio 2 de 1893.—Aniceto Díaz, Aniceto Ramirez, Andres Muñoz, Vicente Trejo, Felipe Lugo, Eduardo Nava.

Sección 11ª del Municipio de Huichapan.—En el Pueblo de Jonacapa a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, presentes en el lugar público

los CC. Justino Hernández, Trinidad Sánchez, Próspero Sánchez, Juan José Julián y Teófilo Epifanio; el primero como Presidente, los dos segundos como secretarios y los dos últimos como escrutadores de la sección 11ª del Municipio. El C. Presidente hizo en voz alta la pregunta contenida en el artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, sobre si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona y no habiendo quien la expusiera, el mismo C. Presidente manifestó que se procedía a la votación para el nombramiento de Diputado propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado que corresponde a esta sección, y se fueron recibiendo las boletas de los CC. conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la referida ley.

Dadas las cuatro de la tarde y no habiendo más CC. que concurrirían a votar, se procedió a hacer el cómputo de los votos emitidos en esta sección, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 63 de la referida ley, y de cuya operación resultó que el C. Adrian Cravioto obtuvo 132 votos para Diputado propietario y el C. Manuel Vergara obtuvo 132 votos para Diputado suplente.

Concluido lo cual el C. Presidente hizo la correspondiente declaración de no haber habido elección y se dió por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente que para debida constancia firmaron los miembros de la mesa.—Faustino Hernández, Trinidad Sánchez, Juan José Julián, Próspero Sánchez, Teófilo Epifanio.

Lista de los votos emitidos en esta sección para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado:

Diputado propietario, C. Adrian Cravioto 132 votos; Diputado suplente, C. Manuel Vergara 132 votos.

Jonacapa, Julio 2 de 1893.—Justino Hernández, Trinidad Sánchez, Juan José Julián, Próspero Sánchez, Teófilo Epifanio.

Junta electoral del Distrito número 5.—En la Ciudad de Huichapan a las diez de la mañana del día diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Reunida la junta de escrutinio del Distrito en número competente para cumplir con lo prescripto en los artículos del 22 al 37 de la ley orgánica electoral número 355 del Estado, despues de abrirse la sesión, la primera comisión revisora presentó dictamen relativo a las últimas credenciales presentadas, en el cual resulta la aprobación de ellas, según la siguiente proposición:

Única.—Seu buenas y se aprueban las credenciales de los Ciudadanos presidentes de las secciones del Municipio de Huichapan, Tecosautla, Nopala y Chapantongo que componen el Distrito electoral, las cuales puestas a discusión, sin ella, fueron aprobadas por unanimidad.

En segunda, la comisión computadora presentó un dictamen, que concluyó con las siguientes proposiciones:

1ª. Hago elección en el Distrito de Huichapan por haberse emitido la mayoría de votos y porque los electos reúnen los requisitos constitucionales para ejercer el cargo.

2ª. Es diputado propietario por el Distrito número 5 a la XIII Legislatura del Estado el Ciudadano Adrian Cravioto.

3ª. Es diputado suplente por el mismo Distrito y a la citada Legislatura, el Ciudadano Manuel Vergara.

Las cuales fueron separadamente y por su orden puestas a discusión y aprobadas todas por unanimidad.

En tal virtud, el Presidente de la mesa hizo la siguiente declaración:

Hubo elección en el 5º Distrito para Diputados propietario y suplente a la XIII Legislatura del Estado, quedando electos Diputado propietario Ciudadano Adrian Cravioto y suplente el Ciudadano Manuel Vergara.

Una lo que terminó el acto, firmándose la presente para sustancia; de las que se anotan las copias respectivas para los efectos del artículo 37 de la citada ley.—Juan Chávez, Guadalupe Osorio, Ponciano López, Cipriano Cruz, José Cruz, etc.

En copia que certifiemo.

Huichapan, Julio 18 de 1893.—Lorenzo no Lago, Melicio Morán, P. Guerrero.—Al C. Secretario de Gobernación.—F. Ahuaca.

cuota por hoja. 0 10
E.—Los pedimentos de carga ó descarga de buques en el comercio de altura, cuota fija. 8 00
F.—En el cabotaje, cuando el porte del buito que no exceda.
G.—Cuando exceda de dicha cantidad, cuota fija. 2 00

NO CUBREN EL IMPUESTO:
El pedimento de salida de buque en lastré.

67.—Permisos.
Para ventas en establecimientos de empeño, cuota fija. 1 00

68.—Permisos, no incluyendo el cambio de efectos de comercio de que habla el art. 28.
A.—Cuando se exprese la cantidad:

Sirviendo de base el mayor valor de los permutados, causa la misma cuota que la compra venta.
B.—Cuando no se exprese cantidad:

Si el contrato es escriturario, cuota por hoja. 3 00
Si es privado, cuota por hoja. 2 00
69.—Poder jurídico.

A.—Cuando se exprese cantidad:

Por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor. 0 02
B.—Cuando no se exprese cantidad, cuota por hoja. 2 00

En las sustituciones ó revocaciones de poderes, cuota por hoja. 2 00

70.—Póliza ó recibo otorgados por particulares a oficinas públicas.

Pagarán como "recibo."

NO CUBREN EL IMPUESTO:
I.—La póliza a la cual se agregue recibo ó nómina timbrados.

II.—La póliza que extiendan las oficinas públicas para cubrir depósitos, empréstitos ó anticipos sin interés, ó para devolver cantidades enteradas indebidamente.

71.—Pólizas de seguros.
Las pólizas ó documentos de cualquier género en que se constituya un seguro, causarán sobre el capital asegurado:

A.—En los seguros de vida, cuota por valor. 1 u. 50 cts.
B.—En los seguros de incendio, accidentes y de cualquier otro género:

Si el seguro es por seis meses ó más, sin exceder de un año:
Por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor. 0 02
Si fuere por mas de un año hasta por diez:

Por cada cien pesos ó fracción y por cada año, cuota por valor. 0 02
Si fuere por mas de diez años:
Por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor. 0 20

NO CUBREN EL IMPUESTO:
Las pólizas de seguros por menos de seis meses, y que no sean de seguros de vida.

72.—Premios ó primas de seguros.

A.—Los que reciban las Compañías de Seguros por pólizas de cualquier género extendidas hasta el 16 de Diciembre de 1892, fecha de la ley respectiva, cuota por valor. 2 p^{cs}

B.—Las que reciban por pólizas extendidas despues de dicha fecha, cuota por valor. 3 p^{cs}

C.—Los premios de seguros cuyas pólizas exceptuá del impuesto la fracción anterior:
Sobre el importe del premio, cuota por valor. 5 p^{cs}

73.—Primas y anticuentos (contrato de)

A.—Si es escriturario, por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor. 0 70
B.—Si fuere privado, por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor. 0 02

74.—Primas (contrato de)

Si es escriturario:
Por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor. 0 70
Si es privado, por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor. 0 02

75.—Primas.
El precató de letras, adhiriéndose la estampilla en el acta que se levante, cuota por hoja. 0 60

76.—Primas (Véanse artículos 56 á 61).

Gobierno General

LEY DE LA RENJIA FEDERAL DEL TIMBRE

(CONTINUA.)
D.—Los de despacho de efectos en el comercio de cabotaje, y los pedimentos de guía,

Registro ó libro en que los notarios, escribanos y jueces receptores en su caso, deben extender las escrituras públicas, cuota por hoja..... \$ 1 00

77.—**Protocolización.** (Véanse los artículos 88 á 90).

La de documentos y estatutos de sociedades extranjeras:

A.—Causarán sobre el capital ó activo social los timbres con que grava esta tarifa el contrato de sociedad.

B.—Si se trata de una compañía establecida con anterioridad en el extranjero, que esté haciendo allí operaciones y que pretenda hacerlas á la vez en la República, ó establecer en ella agencias ó sucursales, causará sobre el capital social la mitad de la cuota de la tarifa.

C.—En el caso del inciso anterior, si el capital excede de un millón de pesos, solo se causará el protocolizarse los documentos, la cuota que corresponda á un millón, á reserva de satisfacer la diferencia por el excedente, si pasado un año continúa haciendo la Compañía operaciones en la República. Para fijar esa diferencia, la Secretaría de Hacienda mandará practicar la correspondiente liquidación.

78.—**Rastro.** (Véanse los artículos 91 y 92).

La introducción de ganado para el abasto:

Por cada cabeza de ganado lanar, cuota fija..... \$ 0 02

Por cada cabeza de ganado de corda, cuota fija..... \$ 0 05

Por cada cabeza de ganado mayor, cuota fija..... \$ 0 10

79.—**Recibos.**

Recibo ó cualquier documento que se expida para justificar pago, depósito de efectos ó valores, remisión ó recepción de los mismos, por cantidad determinada ó que se pueda determinar con precisión por el contexto del documento, siempre que éste no tenga cuota especial en esta ley.

Desde cincuenta centavos hasta un peso, cuota por valor..... \$ 0 01

De más de un peso hasta veinte, cuota por valor..... \$ 0 02

Excediendo de esta cantidad por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor..... \$ 0 02

NO CADAEN EL DEPUESTO:

I.—Los recibos, pólizas, certificados de entero ó cualquier otro documento que expidan las oficinas recaudadoras de la Federación de los Estados y de los Municipios para acreditar pagos de impuestos derechos, multas ó otros enteros, así como todos los demás recibos de las oficinas.

II.—Los recibos que expidan los directores, administradores ó encargados de establecimientos sostenidos por el Gobierno, como la Escuela de Agricultura, el Almacén central de la Dirección de Beneficencia y otros del mismo género, por las ventas que hagan de sus productos en beneficio de los fondos de la institución. Estos recibos sólo llevarán el sello de la oficina.

III.—Los recibos de militares en servicio activo para acreditar la percepción de alguna cantidad para gastos públicos, ordinarios ó extraordinarios.

IV.—El recibo en libranza, letra de cambio ó pagaré, que tenga los timbres correspondientes.

V.—El recibo que se extienda por particulares en las oficinas públicas por empréstitos ó anticipos que hayan hecho sin interés, ó por devolución de cantidades que hubieren entregado indebidamente.

VI.—Los recibos por estancia de tropa en los hospitales.

La oficina que libre el orden de pago, expresará en ella si está exenta del timbre; en caso contrario, al pagarse la orden se exigirá el recibo con la estampilla que corresponda.

VII.—Los recibos que expidan por importe de premios, las Compañías de Seguros, sin perjuicio del pago á que se refiere la fracción 7^a.

VIII.—Los recibos por cantidad menor de cinco pesos que otorguen los establecimientos ó sociedades de beneficencia y las cajas de aborro, á quienes previamente y por declaración expresa hubiere concedido esta exención la Secretaría de Hacienda.

80.—**Rectificaciones y adiciones.**

Las que se hagan en las aduanas marítimas y fronterizas á los manifiestos y facturas consulares, cuota por hoja..... \$ 0 50

81.—**Renuncias de consignación de mercancías,** cuota fija..... \$ 0 50

82.—**Resolución de contrato.**

Si se verifica por escritura pública, cuota por hoja..... \$ 3 00

(Continuad).

SECCION DE AVISOS

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA SOCIEDAD ANONIMA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El consejo de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8^o de los Estatutos, tiene el honor de avisar á los Señores Accionistas de esta Compañía que hay 486 acciones ordinarias en disposición de ser enajenadas entre ellos, á causa de haberse declarado desiertas por falta de pago de exhibiciones.

Los señores que deseen adquirir algunas, al precio que se les da á conocer en la circular que se les pasó por la Tesorería, deberán dirigir sus solicitudes por escrito á la misma oficina, calle de la Cañon núm. 2 hasta el día último del mes en curso, con el objeto de que el día primero del entrante se les enagenen, si el número de los accionistas solicitados no excediere al de las disponibles, ó en tal caso, se determine por medio de la suerte el orden en que han de irse enajenando entre los mismos señores accionistas, conforme á sus solicitudes.

Si ningún accionista solicitare acciones, serán enajenadas á personas que no lo fueren.

Julio 19 de 1893.

Por el Consejo de Administración.—**E. Gutierrez, Secretario.**

3-2

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario de la Srta. Maria de Jesus Santos de Gómez, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Joaquin González, Juez interino de 1^a instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente, Tulancingo, Junio 24 de 1893.—**Felipe Garcia,** notario público.

3-3

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. ANTONIEMBERTO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio intestamentario del Sr. Valentín Monsalvo, vecino que fué del pueblo de Zereno de esta jurisdicción, el Lic. Leonides Barraco Pardo Juez 3^o de 1^a Instancia que conoce de ellos, con fecha diez y nueve del corriente Septiembre mandó: se cijen por avisos en la puerta del Juzgado y en el lugar del último domicilio del difunto, así como por edictos que se publicarán en diez en diez días por tres veces en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Obrero» de esta ciudad á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la fecha del último aviso en el «Oficial del Estado», con el apercibimiento legal para el que no lo verifique.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, llevando timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el testado.

Pachuca, Septiembre 20 de 1892.—**A. T. Andrade,** N. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En incidente sobre interdicción por causa de menor edad, de Fausto, Amparo, Daniel y Ignacio Lira, hijos de la finada Doña Paula Zacordia de Lira, vecina que fué de este Municipio, el C. Lic. Joaquin González, Juez de 1^a instancia del Distrito, ha discreto respectivamente los cargos de tutor y curador interinos de dichos menores, á los Ciudadanos Carmen Blancas y Vicente Huerta, vecinos de esta Ciudad, para que representen á dichos menores en la intestamentaria de su finada madre la expresada Doña Paula Escordia, y en el caso en el de provisión de tutor definitivo.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo se publica el presente.

Tulancingo, Julio 1^o de 1893.—**Felipe Garcia,** N. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. AMADEO SILVA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado de la Señora Nicolasa Soto Arriola, originaria y vecina que fué de Acatlán, al Ciudadano Leonciano Joaquin González, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha doce del actual, mandó: que por edictos fijados en los lugares acostumbrados en esta Ciudad, y en la puerta de la casa Municipal de Acatlán, y publicados por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», que se redacta en México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten á deducirlo.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico «Oficial del Estado» expido el presente.

Tulancingo, Julio 14 de 1893.—**Amadeo Silva,** N. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 2^o DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE JUDICIAL.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Juez 2^o de 1^a Instancia de este Distrito, que conoce de los autos del juicio hipotecario promovido por Don Severino Rivera contra Don Pablo Salinas, el día veintinueve del mes en curso, á las once de la mañana y en el local del Juzgado, se procederá á rematar en pública subasta, la finca rústica denominada «Hacienda de la Labor», situada en el Distrito de Tula, de este Estado, sirviendo de base para las posturas la suma de treinta y cinco mil pesos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 82, 733, 796 y 797 del Código de Procedimientos Civiles y para que sirva también de citatorio para el remate á los Señores José Izta, Nicolás Alvarez y Manuel Escárrega, que del certificado respectivo aparecen como acreedores de la finca y de cuyas personas se ignora cual sea su habitación, se expide el presente.

Pachuca, Julio 11 de 1893.—**Ricardo P. Tagle,** N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. José Rufugio Villar, vecino que fué de la ranchería del Xate en esta comarca, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán en diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederos ó como acreedores se consideren con derecho á los bienes yucantes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y apenado á deducir el que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará al perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—**Pablo Partido,** secretario.

3-3

MOSTRENCOS.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MISQUIHUATLA.

Está á disposición de esta oficina como bienes mostrencos, una yegua torquilla, que fué entregada en el corral de consejo de este lugar por dño, valorizada en la cantidad de nueve pesos.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil.

Misquihuatla Juárez, Julio 10 de 1893.—**Ignacio Flores—Aureliano Logo,** secretario.

3-1

REMATOS

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de la casa de Don Juan Camargo ubicada en el cuartel núm. 4 de esta población, cuyo valor después de deducir un diez por ciento conforme á la ley, queda el de (\$ 180) ciento ochenta pesos, debiendo tener verificativo la segunda almoneda el día veintuno á las diez a. m.

Lo que hago saber al público para que las personas que se interesen á dicha casa, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 11 de 1893.—**Malaquias Licona.**

2-2

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargada por adeudo de contribuciones prediales una casa de la propiedad de Doña Francisca Lozano, ubicada en el pueblo de San Salvador valorizada en (\$ 200) doscientos pesos, y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$ 21 16) veintun pesos diez y seis centavos que reporta al fiscal del Estado, se celebre su remate el día tres del entrante mes de Agosto á las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dicha casa se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 22 de 1893.—**Malaquias Licona.**

1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate del terreno embargado á Don Luis Vargas, ubicado en la Vega del pueblo de Lagunilla, cuyo predio después de deducir un diez por ciento sobre el valor que le dió el perito representa el de (\$ 64 40) ochenta y seis pesos cuarenta centavos cuya almoneda deberá verificarse el día cuatro del entrante Agosto á las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se interese á dicho terreno se presente á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 22 de 1893.—**Malaquias Licona.**

3-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

No habiéndose verificado el remate de un terreno propiedad del C. Gertrudis Aburto, sito en el pueblo de Almoloya, cuyo valor es de (\$ 50 00) cincuenta pesos, por no haber habido persona que hiciera postura, se convoca para segunda almoneda el día 9 del mes entrante á las diez de la mañana en esta Administración con la deducción que marca el art. 825 del Código de Procedimientos civiles.

Apam, Julio 24 de 1893.—**Enrique Gutierrez.**

2-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

No habiéndose presentado postor en el remate del carruaje perteneciente á la Señora Cecilia L. de Pérez, valorizado en la cantidad de (\$ 160 00) ciento sesenta pesos, se convoca para segunda almoneda el día 2 del entrante Agosto á las diez de la mañana en esta Administración con la deducción que expresa el artículo 825 del Código de procedimientos civiles.

Apam, Julio 22 de 1893.—**Enrique Gutierrez.**

3-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO. No tuvo lugar el remate del terreno de que es dueño el C. Eusebio Avila...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO. No habiendo habido postura en el remate del terreno propiedad del C. Agustín Avila...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO. No habiendo tenido verificativo el remate de una casa ubicada en el pueblo de Almoloya...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO. No habiéndose verificado el remate la casa propiedad de la Sra. Cecilia Alvarado...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO. No habiendo habido postura en el remate de una casa propiedad del C. José María Alarcón...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO. No habiendo habido postura en el remate de un terreno de la propiedad del C. Cruz Avila...

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOYACAN. AVISO. Esta Administración de Rentas tiene embargada por adeudo de contribuciones prediales una casa ubicada en el pueblo de San Miguel...

MINERIA. ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 58.—El C. Agustín Paniagua de esta vecindad, por sí y por el C. Vicente Gutiérrez, solicita con cuatro pertenencias una mina de plata que nombra Los Mártires...

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS. SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos respectivos...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Número 57.—El C. Roberto Moreno de esta vecindad solicita quince pertenencias mineras en terreno libre de Santa Rosa...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN. Número 58.—El C. Néstor Basualdo vecino de esta ciudad, de ejercicio minero, ha solicitado la concesión de la antigua mina denominada «La Cruz»...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Número 59.—El C. Ricardo Pascoe de esta vecindad, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata La Gloria, situada en el pueblo de Atoyac del Municipio de Pachuca...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Núm. 38.—El C. Perfecto Omaña de esta vecindad, solicita con cinco pertenencias una veta de metal de plata...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 51.—El C. Julián Pérez Duarte de esta vecindad, solicita, para anexar a la mina El Torvo situada en el Mineral del Chico, la demasia que existe entre esas minas...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. Núm. 55.—El C. Jesús D. Pérez, vecino del Mineral del Chico, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata Teotitlán situada sobre la veta de plata Teotitlán...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN. Núm. 59.—El Sr. José Rosever original de Inglaterra y vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de un pequeño hueco que existe al Oriente de las pertenencias de su mina «Maravillas»...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN. Núm. 60.—El Sr. José Rosever natural de Inglaterra vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha solicitado la concesión de la demasia que existe al Noroeste de su mina de «Guadalupe»...